

RESOLUCIÓN No. 02147

Justificado

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado No. **2013ER060559** del 24 de mayo de 2013, el Señor **CAMILO MANRIQUE SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.226.636, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el Nit 900.193.192-8, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de diecisiete (17) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en los predios con nomenclaturas urbanas: Avenida Calle 92 No. 14 – 26; Avenida Calle 92 No. 14 – 56; Avenida Calle 92 No. 14 – 58; y en la Avenida Calle 92 No. 14 – 82 del Distrito Capital.

Que previo requerimiento enviado por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Entidad a través del radicado **2013EE074141** del 21 de junio de 2013; el Señor **CAMILO MANRIQUE SANTAMARIA** mediante radicado **2013ER092483** del 24 de julio de 2013, allegó los certificados de tradición actualizados de los predios donde se pretende realizar la intervención silvicultural, en los cuales se evidencia que la titularidad del derecho de dominio radica en cabeza del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CALLE 92**, identificado con el Nit 805.012.921-0. Igualmente y una vez revisado el contrato de

### RESOLUCIÓN No. 02147

fiducia del Proyecto Calle 92, se evidencia que la Sociedad **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, actúan en las presentes diligencias como el Fideicomitente.

Que así mismo, en el referido radicado se presenta escrito mediante el cual la Señora **MARIA DEL PILAR PASTRANA MORA**, apoderada de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.155.413-6, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CALLE 92**, identificado con el Nit. 805.012.921-0; confiere poder a la Señora **GINA LIZETHE HINCAPIE AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.329.179, para que realice los trámites correspondientes ante esta Entidad para obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en los predios antes mencionados.

Que es preciso señalar que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita técnica el día 14 de junio de 2013 en las direcciones donde se pretende realizar la intervención silvicultural; en efecto se constató que los individuos arbóreos se encuentran ubicados exactamente en tres predios identificados con las siguientes nomenclaturas: Calle 92 No. 14 – 26; Calle 92 No. 14 – 74 (Calle 92 No. 14 – 82 dirección catastral); y Calle 92 No. 14 – 58 del Distrito Capital.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 92 No. 14 – 26; en la Calle 92 No. 14 – 82; y en la Calle 92 No. 14 – 58 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CALLE 92**, identificado con el Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su Vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.155.413-6, representada legalmente por el Señor **ALVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.501.791, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita



### RESOLUCIÓN No. 02147

realizada el día 14 de junio de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS2531 del 5 de septiembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de Ciruelo, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de PALMA COQUITO, 1 Tala de ARAUCARIA, 2 Traslado de EUGENIA, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 TRASLADO de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de ARRAYAN, 1 Tala de HOLLY ESPINOSO, 1 Traslado de MAGNOLIO, 2 Traslado de PINO ROMERON, 1 Tala de FEIJOA, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de BREVO,*

**DISTRIBUCION:**

*PREDIO CALLE 92 No 14-26: INDIVIDUOS No 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9.*

*PREDIO CALLE 92 No 14-82: INDIVIDUOS No 10, 11, 12, 16 Y 17*

*PREDIO CALLE 92 No 14-58: INDIVIDUOS No 13, Y 15”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. *“ACTA DE VISITA YS 398 2013 / 181. EN CONCORDANCIA CON LA INSPECCION REALIZADA SE GENERA EL CONCEPTO TECNICO. DE CONFORMIDAD CON LA LIQUIDACION EN LA TABLA ANEXA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.*

*LOS TRASLADOS DEBEN TENER ASESORAMIENTO DEL SITIO DESTINO POR EL JARDIN BOTANICO “JOSE CELESTINO MUTIS”*

*NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR DEL DOMINIO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CALLE 92.*

*NO SE INCLUYE EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE AZALEA (FICHA No. 14), DEBIDO A QUE NO ES ESPECIE OBJETO DE AUTORIZACIÓN.”*

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. *Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS2531 del 5 de septiembre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **20.97397 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.414.265)** equivalente a un total de **20.97397 IVP** y



### RESOLUCIÓN No. 02147

**9.1845 SMMLV** -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017** “Compensación por tala de árboles”. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 - norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815** “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano” y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915** “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: “*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”





### RESOLUCIÓN No. 02147

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.*”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el*



### RESOLUCIÓN No. 02147

*proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de variadas formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

**“Artículo 75º.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.



### RESOLUCIÓN No. 02147

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS2531** del 5 de septiembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y



### RESOLUCIÓN No. 02147

Seguimiento, tal como quedó descrito en las “**VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales en espacio privado, en la Calle 92 No. 14 – 26; en la Calle 92 No. 14 – 82; y en la Calle 92 No. 14 – 58 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, conforme a la localización exacta de cada individuo arbóreo.

Que por otra parte, se observa a folios 4 y 5 del expediente que mediante recibo de pago No. 849301/436106 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Sociedad CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S., identificada con el Nit 900.193.192, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”. Así mismo, a través del recibo de pago No. 849300/436105 de la Dirección Distrital de Tesorería, consigno la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*”.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o*





### RESOLUCIÓN No. 02147

*metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CALLE 92**, identificado con el Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su Vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.155.413-6, representada legalmente por el Señor **ALVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.501.791, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de Ciruelo, uno (1) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de PALMA COQUITO, uno (1) de ARAUCARIA, uno (1) de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) de ARRAYAN, uno (1) de HOLLY ESPINOSO, uno (1) de FEIJOA, uno (1) de CEREZO y uno (1) de BREVO, emplazados en espacio privado, conforme a la localización exacta de cada individuo arbóreo, en la Calle

**RESOLUCIÓN No. 02147**

92 No. 14 – 26; en la Calle 92 No. 14 – 82; y en la Calle 92 No. 14 – 58 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CALLE 92**, identificado con el Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su Vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.155.413-6, representada legalmente por el Señor **ALVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.501.791, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de **EUGENIA**, uno (1) de **CAUCHO BENJAMIN**, uno (1) de **MAGNOLIO** y dos (2) de **PINO ROMERON**, emplazados en espacio privado, conforme a la localización exacta de cada individuo arbóreo, en la Calle 92 No. 14 – 26; en la Calle 92 No. 14 – 82; y en la Calle 92 No. 14 – 58 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Myrciathes leucoxyla	11	7	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ARRAYAN, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, INADECUADO DESARROLLO POR POCO ESPACIO EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO, CERCANO A ESTRUCTURA ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
2	Prunus domestica	23	8	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIRUELO, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, PODAS ANTITECNICAS, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 02147**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	MAGNOLIO	14	8	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MAGNOLIO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL, PORTE MEDIANO. EN UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
4	GUAYACAN DE MANIZALES	25	14	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA, COPA DENSA, RAMAS SECAS. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
5	JAZMIN DEL CABO	3	3	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN DESARROLLO INADECUADO, CERCAMO A ESTRUCTURA, FUSTE DELGADO, RAMAS SECAS, CONDICIONES QUE NO PERMITEN OTRO TRATAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
6	PINO ROMERON	18	10	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO ROMERON, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE MEDIANO, FUSTE RECTO, COPA MEDIANA. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
7	FEJOA	10	5	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FEJOA, DEBIDO A QUE PRESENTA BIFUCACIONES, RAMAS SECAS.	Tala





**RESOLUCIÓN No. 02147**

							REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y MAL ENPLAMIENTO (CERCANO A ESTRUCTURAS). ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
8	CEREZO	23	9	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE ALTO, RAMAS PENDULARES, COPA ASIMETRICA. CERCANO A ESTRCUTURA E INTERIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
9	PINO ROMERON	23	10	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO ROMERON, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PORTE MEDIANO, FUSTE RECTO, COPA MEDIANA. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
10	CAUCHO BENJAMIN	7	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
11	PALMA COQUITO	9	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE (1) ARBOL DE LA ESPECIE PALMA ROEBELNI, DEBIDO A QUE PRESENTA UN DESARROLLO INADECUADO PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. TIENE ESTIPITE TORCIDO, DELGADO, QUE NO ASEGURA SUFICIENTE RESISTENCIA ESTRUCTURAL. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala





RESOLUCIÓN No. 02147

12	ARAUCARIA	4	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UNA (1) ARAUCARIA, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTITECNICAS QUE GENERARON UNA COPA ASIMETRICA, TIENE UN DESARROLLO INADECUADO DEBIDO AL SITIO DE EMPLAZAMIENTO (CERCA A ESTRUCTURA). ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
13	EUGENIA	0	2	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ESPACIO PARA OBTENER UN CEPELLON ADECUADO. TENIENDO EN CUENTA QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
15	EUGENIA	0	1	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ESPACIO PARA OBTENER UN CEPELLON ADECUADO. TENIENDO EN CUENTA QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
16	HOLLY ESPINOSO	5	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY ESPINOSO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, RAMAS SECAS, COPA ASIMETRICA E INADECUADO EMPLAZAMIENTO (CERCA A ESTRUCTURA) NO HA PERMITIDO UN BUEN DESARROLLO. ADEMAS	Tala



**RESOLUCIÓN No. 02147**

						INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	EL A
17	BREVO	0	1	0	X	DENTRO DEL PREDIO	Tala
						SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BREVO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, DESARROLLO INADECUADO DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIE. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CALLE 92**, identificado con el Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su Vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.155.413-6, representada legalmente por el Señor **ALVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.501.791, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2531 del 5 de septiembre de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.414.265)** equivalente a un total de **20.97397 IVP y 9.1845 SMMLV** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2329**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material



### RESOLUCIÓN No. 02147

vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo





### RESOLUCIÓN No. 02147

dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CALLE 92**, identificado con el Nit. 805.012.921-0, por intermedio de su Vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.155.413-6, a través de su representante legal el Señor **ALVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.501.791, o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **MARIA DEL PILAR PASTRANA MORA**, en su calidad de apoderada de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.155.413, o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **CMS + GMP ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el Nit 900.193.192-8, a través de su representante legal, el Señor **CAMILO MANRIQUE SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.226.636, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 92 – 57 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **GINA LIZETHE HINCAPIE AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.329.179, quien obra como apoderada para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la Carrera 13 No. 92 – 57 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.







**RESOLUCIÓN No. 02147**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-2329

**Elaboró:**

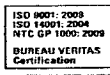
Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/10/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/10/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2013

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	1/11/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 NOV 2013 ( ) días del mes de NOVIEMBRE del año (2013), se notifica personalmente el contenido de REGLAMENTO 2147 NOV 13 al señor (a) DIANA MALAGÓN J. en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52081600 de BOGOTÁ, T.P. No. 129884 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Diana Malagón  
Dirección: Cra 13 # 92-57  
Teléfono (s): 6169440

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 08 NOV 2013 ( ) del mes de NOVIEMBRE del año (2013), se comunica y se hace entrega de un (1) original legible, íntegra y completa del (la) REGLAMENTO número 2147 de fecha NOV. 13 al señor (a) GILBERTO HINCAPIE BEVALO en su calidad de APODERADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1070329179 de El Colegio (CUND.), T.P. No. 129884, Total folios: NUEVE (9)

Firma: [Firma] Hora: 10:02  
C.C. 1070329179 Dirección: Cra 13 # 92-57 OF 201  
Fecha: 08 NOV 2013 Teléfono: 6169440

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 21 NOV 2013 ( ) del mes de NOVIEMBRE del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA